

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para la plaza de Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, que resulta vacante por salida á otro destino de Don Vicente García Verdugo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 33 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio María Guillen, Oficial mas antiguo de la clase de segundos del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862. = Leopoldo O'Donnell. = Señor Presidente del Consejo de Estado.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, que resulta vacante por ascenso de D. Antonio María Guillen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 34 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Arnao, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862. = Leopoldo O'Donnell. = Señor Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 16 de Julio último, por el cual se autorizó á esa Diputacion provincial para contratar un empréstito de tres millones de reales con destino á subvencionar las obras de las carreteras de segundo orden de la provincia, comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, y para las de reparacion de puentes:

Vista la comunicacion de V. S., fecha 6 del corriente, y la certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial, del cual resulta, que usando dicha Corporacion de la facultad que se le concede por el artículo 2.º del expresado Real decreto, acordó verificar una emision de dos millones de reales efectivos por cuenta del referido empréstito, con destino á las obras de carreteras y puentes antes dichos, cuyos estudios están ya aprobados, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por cuenta del empréstito de tres millones de reales, autorizado á esa diputacion provincial por Real decreto de 16 de Julio último, para subvencionar las obras de carreteras, comprendidas en el plan publicado por el Gobierno, y las de reparacion de puentes, se abrirá una negociacion de dos millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de á 2.000 rs. necesario para cubrir la expresada cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán «acciones de carreteras y puentes de la provincia de Guadalajara»; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Abril de 1863.

3.º Disfrutarán un interés anual de 6 por 100, pagado en la Depositaria de fondos provinciales de Guadalajara por semestres vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Abril de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total

importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Setiembre y 15 de Marzo de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, asistido de una comision de la Diputacion provincial.

El día y hora en que hayan de tener lugar estos sorteos se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esa provincia con 10 dias al ménos de anticipacion. Las acciones designadas á la amortizacion por el sorteo serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para satisfacer el 8 por 100 de intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública ante el Gobernador de la provincia y una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un Escribano público, el primer día del mes de Noviembre próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el día y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los

interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en letra el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, que no podrá ser menos que el valor nominal de las acciones. Las proposiciones se harán precisamente por acciones completas, publicándose al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes disposiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas.

10. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los dos millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que faltan hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion, segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los dias 22 al 30 de Noviembre próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito

que se hubiese hecho previamente para concurrir á la subasta y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los días señalados en la disposicion anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion y firmados por el Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampara el interventor, y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañando al presupuesto provincial adicional copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo correspondiente del citado presupuesto, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de acciones.

19. El importe de los intereses que cada año abone la sucursal de la Caja de

Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria de acciones por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1862 = Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Guadaluajara.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que las certificaciones de declaracion de derechos pasivos se reintegren en papel del sello noveno, como comprendidas en el párrafo duodécimo del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1862 = Salaverria. = Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Segun participa el Cónsul de España en Veracruz, los puertos de Campeche y Alvarado quedaban bloqueados desde el 15 de Julio próximo pasado por una fuerza naval francesa suficiente para hacer efectivo el bloqueo, que se conservará hasta el fin de las hostilidades.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Cambados acerca del conocimiento del juicio de abintestato de Manuel Casas Rial:

Resultando que en 16 de Enero de 1861 el Gobernador militar de Pontevedra ofició al Capitan general de Galicia diciéndole que, segun comunicacion del Alcalde de Cambados fecha 13 de aquel mes, habia fallecido en 28 de Setiembre de 1860 sin testamento Manuel Casas, cabo primero retirado en aquel punto, con el haber mensual de 90 rs.:

Resultando que trasladada esta comunicacion al Juzgado de Guerra, dispuso que el Gobernador de Pontevedra procediese á inventariar y depositar los bienes del difunto: que dicho Gobernador comisionó para ello al Comandante; y que habiendo exhortado este al Juez

de primera instancia de Cambados, se retuvo por el mismo el exhorto oficiando de inhibicion al Juzgado de la Capitanía general:

Resultando que despues de acreditarse que el Manuel Casas no habia otorgado testamento, se inhibió el referido Juzgado militar; pero que habiendo consultado el auto con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, le dejó éste sin efecto, devolviendo á aquel las actuaciones para que entablara en forma legal la cuestion de competencia, como lo ha verificado:

Resultando que el Juez de primera instancia se funda en que la prevenicion de los abintestatos, cualquiera que sea el fuero del que los motiva, corresponde al Juez del domicilio, segun los artículos 354 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; en la ley 21, tít. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y en varias decisiones de este Tribunal Supremo:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega que las disposiciones del citado art. 354 y siguientes de la expresada ley no se refieren á abintestatos que se sustancien por la jurisdiccion militar, porque esta tiene marcada en la Ordenanza general del ejército y Reales órdenes posteriores una especial para semejantes procedimientos, lo cual hace que, segun la base 8.ª de la de 13 de Mayo de 1855 y el art. 1.414 de la de Enjuiciamiento, no sean aplicables al fuero de Guerra aquellos artículos en cuanto se separan de dicha ley especial militar: que aun admitida la doctrina de los mismos, tan Juez del domicilio del finado es el militar como el civil; y que el título 11, tratado 8.º de las Ordenanzas, la Real cédula de 18 de Octubre de 1776 y las Reales órdenes posteriores, expedidas por el Ministerio de la Guerra hasta el año de 1852, declaran que el conocimiento de las testamentarias y abintestatos de los militares corresponde á los Juzgados de su fuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Mencos.

Considerando que la Real jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de los juicios de abintestato aunque sean de aforados de guerra, segun la letra y espíritu de la ley 21, tít. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y su inteligencia y aplicacion que de una manera preceptiva ha fijado este Supremo Tribunal de Justicia en varias decisiones de competencias, y señaladamente en su sentencia de 28 de Noviembre de 1861, que tambien cita otras anteriores en el mismo sentido:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Cambados, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos. = José Gamarra y Cambronero. = Miguel de Nájera Mencos. = Félix Herrera de la Riva. = Eduardo Elío. = Antero de Echarrri.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Mencos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 7 de Agosto de 1862. = Juan de Dios Rubio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

En el Boletín oficial de 14 del actual circulé á los pueblos las reglas y los modelos de los Estados que debian remitir á este Gobierno de provincia para la formacion de la Estadística Industrial, la mayor parte lo han cumplimentado ya, pero si bien entre los que faltan habrá algunos, para quienes sea difícil, por tener fábricas y talleres con máquinas ó artefactos de fuerza motriz, habrá otros comprendidos en la regla segunda de mi citada circular, que puedan sin dificultad alguna dar parte de no existir en sus distritos municipales. A unos y otros recomiendo la remision de los Estados ó del parte que les corresponda, esperando de su celo por el buen servicio lo activen lo que sea posible.

Valladolid 29 de Agosto de 1862. = El G. I., Antonio Castilla.

Núm. 581.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

Habiendo hecho la quinta remesa el fabricante de los azulejos para la numeracion de casas y rotulacion de calles de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion, autorizarán persona que se presente el día 5 del actual, sin falta alguna, en la Seccion

de Estadística, sita en este Gobierno de provincia, desde las 9 á las 12, para recogerlos y satisfacer su importe, pues de no verificarlo serán responsables de los deterioros y demás perjuicios que necesariamente han de seguirse de su almacenamiento.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	Rs. vn.	Cénts.
Mucientes	1905	25
Amusquillo	626	10
Valdearcos	556	75
Castriño de Duero	957	60
Valbuena de Duero	950	65
Corrales de Duero	619	35
Fompedraza	466	50
Mañanillo	260	25
Viloria	363	45
Torrescárcela	614	80
Rábano	773	60
Piñel de Arriba	814	95
Bahabon	584	20
San Llorente	796	80
Cojeces del Monte	2544	60
Curiel	579	95

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y el Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs.	Cts.
Racion de pan	93	
Fanega de cebada	24	35
Arroba de paja	1	39
Id. de aceite	67	5
Id. de leña	1	87
Id. de carbon	5	78

Valladolid 1.º de Setiembre de 1862.—El Presidente interino del Consejo, Antonio Castilla.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.

Núm. 571.

Diputacion provincial de Pontevedra.

Cumpliendo la Diputacion con uno de sus anteriores acuerdos aprobado por Real orden de 4 de Agosto y consignado el crédito en el presupuesto del corriente año, publica el siguiente programa para la adjudicacion de un premio el dia 30 de Abril de 1863.

Artículo primero. La Diputacion abre concurso público para adjudicar un premio de diez mil reales, al autor de una memoria en donde se demuestre razonadamente á juicio de la misma corporacion,

1.ª La recompensa ó medio mas eficaz de fomentar las plantaciones y

e poblacion del arbolado en esta provincia, y particularmente en las especies de roble, pino y castaño.

2.ª El medio mas fácil de generalizar el cultivo de las yerbas forrageras mas propias para la provincia, expresando las que sean por sus nombres científicos y los que tenga en el país, ó bajo el que sean mas conocidas en esta ú otras provincias.

3.ª Cuál será el estímulo mas eficaz, para conseguir generalizar entre los labradores de esta provincia la formacion de praderías.

4.ª Cuales serán los puntos mas apropiados y convenientes de la provincia para establecer la cria y fomento de la raza vacuna inglesa.

5.ª Con que aliciente ó como se generalizará la propagacion de dicha raza combatida por la preocupacion ó ignorancia de los criadores menos instruidos.

6.ª Como llegará á conseguirse más fácilmente el mejoramiento de establos y mayor cuidado, aseo y limpieza en los ganados:

Proponiéndose la Diputacion por medio de este concurso, no solamente obtener los datos, noticias y soluciones que van reseñadas para su aplicacion práctica, sino tambien hacer que dicha memoria sea leida como obra de instruccion en las escuelas, principalmente en las rurales de esta provincia, acordó tambien:

Art. 2.º Que la memoria deberá empezar por una demostracion de la utilidad y ventajas que reportaría la provincia en general, las poblaciones y el agricultor en particular, con el cultivo del arbolado, de las yerbas forrageras, formacion de praderías y mejoramiento del ganado vacuno por medio de la introduccion de la raza inglesa y buen sistema para su cuidado.

Art. 3.º Que manifieste la clase ó clases de arbolado que con mejor éxito debe fomentarse en cada partido judicial de la provincia, y lo mismo respecto á yerbas; lo cual se deducirá de la naturaleza y circunstancias del suelo, que se espresarán.

El concurso queda abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, hasta cuyo dia se recibirán en el Gobierno civil de la provincia todas las memorias que se presenten.

Podrán optar al premio todos los que presenten memorias segun las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos de la Diputacion; pero las memorias deberán estar escritas en castellano.

Todas las memorias se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni la menor indicacion del nombre del autor, llevando por encabezado el lema que aquel quiera poner, y al pliego acompañará otro tambien cerrado en cuyo sobre esté puesto el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y sitio de su residencia.

Los dos pliegos se entregarán en mano del Sr. Gobernador civil Presi-

dente de la Diputacion, quien dará recibo, espresando el lema con que se presenta.

Designada la memoria merecedora del premio, se abrirán acto continuo el pliego ó pliegos que tengan los mismos lemas que aquella, para conocer el nombre de su autor ó autores.

Seguidamente el Presidente lo proclamará y se quemarán en seguida los mas pliegos que encierran los demás nombres.

En sesion pública se leerá el acuerdo de la Diputacion por el que se adjudique el premio que recibirá el agraciado de mano del Presidente.

Si no se hallase en Pontevedra, podrá delegar persona que lo reciba en su nombre.

No se devolverán las memorias originales, sin embargo podrán sacar copia de ellas en la Secretaría de la Diputacion los que presenten el recibo dado por el Sr. Presidente.

Pontevedra 21 de Agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, José Mateo de Urrutia.—P. A. de la Excm. Diputacion el vocal Secretario, Benito Varela Torres.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 564.

Alcaldia Constitucional de Vaidenebro.

En este pueblo de mi jurisdiccion se halla depositada una vaca, que andando extraviada, se ha incorporado al ganado de este pueblo; al parecer se halla criando.

Valdenebro 24 de Agosto de 1862.—El Alcalde accidental, José Rodriguez.

Núm. 568.

Alcaldia Constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorizacion, se arriendan por la próxima inverna el aprovechamiento de pastos de los prados del comun titulados Zapardiel y la Reguera, y por todo el año inmediato, las oficinas de matadero, local y peso de villa, y el aprovechamiento de la pesca del rio. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se celebrará en las Casas Consistoriales los dias 4, 12 y 20 del próximo mes de Setiembre de once á doce de sus respectivas mañanas; en su intervalo estarán de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones á que habrán de someterse los que gusten tomar parte en la licitacion.

Tordesillas 27 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Julian Rodriguez Vega.—Pedro de Haro, Secretario.

Núm. 565.

Alcaldia Corregimiento de Valladolid.

Autorizada competentemente esta Alcaldia para contratar el suministro del

pan y rancho que ha de facilitarse á los presos pobres de la cárcel de este partido en el año próximo de 1863, se convocan licitadores á la subasta pública que con dicho objeto y ante esta Alcaldia ha de tener lugar el dia 28 de Setiembre del corriente año, á las doce de su mañana, en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Alcaldia.

No se admitirá proposicion por mayor cantidad que la de 2 rs 11 céntimos por cada plaza pobre que se suministre diariamente, y para ser licitador, es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 28 de Agosto de 1862.—Manuel Ureña.

Núm. 566.

Alcaldia Corregimiento de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y ante esta Alcaldia, tendrá lugar el dia 28 de Setiembre del presente año, á la hora de las doce en punto de su mañana, en la Sala bajo de la Casa Consistorial de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio del lavado de ropas de los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año próximo de 1863.

Las condiciones bajo las cuales ha de tener efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldia, y no será admitida proposicion que exceda de la cantidad de 48 céntimos por cada plaza servida en cada semana; siendo circunstancia precisa para ser licitador la de presentar fiador abonado.

Valladolid 28 de Agosto de 1862.—Manuel Ureña.

Núm. 567.

Alcaldia Corregimiento de Valladolid.

El dia 28 de Setiembre del corriente año y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldia, en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año próximo de 1863.

Las condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldia; y no se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 24 céntimos por cada plaza servida en cada semana, siendo circunstancia precisa para ser licitador la de presentar fiador abonado.

Valladolid 28 de Agosto de 1862.—Manuel Ureña.

Alcaldía Constitucional de
Cuenca de Campos.

La Junta pericial de esta Villa encargada de los trabajos estadísticos para el año próximo de 1863, desea proceder con el debido acierto á la confeccion del Amillaramiento, sobre el cual ha de girarse la derrama de la contribucion territorial.

Al efecto se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, tanto los dueños de la riqueza predial y pecuaria como los llevadores y arrendatarios, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones que suministren cuantos datos se requieren, conforme á los modelos publicados en el *Boletín oficial* de la Provincia, números 90 y 91 del año de 1860, bajo apercibimiento de exigirles en otro caso toda responsabilidad.

Cuenca de Campos 29 de Agosto de 1862.—Eduardo Lopez.—Casimiro Perez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barruelo.
Vilovaquerin.

Núm. 559.

Don José María Trucharte y Endára,
Juez de primera instancia de la villa
y partido de Altariz.

Por el presente se hace notorio: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, pende causa criminal sobre robo de una mula al Párroco de San Pedro de Riveira, D. Manuel Montero, la noche del 13 del corriente, en la que se acordó por auto de esta fecha, entre otras cosas, anunciarlo á medio del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, exhortando como lo hago á las autoridades civiles y militares de la misma, para que por los medios posibles procuren averiguar el paradero de la indicada mula, cuyas señas se expresan á continuación, y siendo habida se remita con detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, á disposicion de este Juzgado á los efectos que haya lugar en Justicia.

Dado en la villa de Altariz á 22 de Agosto de 1862.—José María Trucharte.—Antemi, José María Rodriguez.

Señas de la mula robada.

Color castaño oscuro, con el bozo y barriga ablancazada, su alzada 7 cuartas, algo mas que de tres años de edad, y bien trazada, tiene dos herrugas pequeñas entre las piernas de atras y unas rozaduras blancas en el costillar produ-

cidas por la silla. Su valor en el buen trato, antes de ser robada, unos 2.000 reales.

Núm. 562.

Don Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Gregorio Sanz Coca, natural que aparece ser de Pedrajas de Portillo, partido judicial de Olmedo, en esa provincia, por hurto de un bolsillo con 4 rs. y 72 cénts. á Antonio Francisco, domiciliado en Langga, en el día 16 del actual; en cuya causa se ha decretado la prision del referido procesado Gregorio Sanz, y mandado que para que pueda tener efecto y que en caso de ser habido se le remita á este Juzgado con la debida seguridad, se expida edicto, que es el presente, por el cual exhorto y requiero á todas las autoridades al principio expresadas, de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo augusto nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria en esta villa, que tan luego tengan conocimiento de él, se sirvan en su virtud adoptar las medidas convenientes para ver de conseguir la prision y remision á este dicho Juzgado del memorado Gregorio Sanz Coca, cuyas señas se expresan por nota á continuacion. En así hacerlo contribuirán por su parte á la recta administracion de justicia á que quedo yo obligado en casos recíprocos.

Arévalo 24 de Agosto de 1862.—Lope Ovejas.—Por su mandado, Luis Martín Gutierrez.

Señas del Gregorio Sanz Coca.

Es de edad de 36 años, de estado soltero, jornalero del campo, estatura corta, cara larga, ojos garzos, color bueno. Viste pantalon de pana azul nuevo, chaqueta de circasiana rayada muy usada, kúpis de paño blanco, borcegutes muy entachuelados, y tiene una cicatriz en la cara.

Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Sebastian Bedoya, vecino de esta ciudad, de las cantidades que le adeudan D. Florencio Ponero y su esposa Doña María Concepcion Abollo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

El piso principal y solana de una casa perteneciente á la Doña Maria, situada en la calle nueva de San Martín núm. 6, la cual tiene de superficie 2 202 pies cuadrados, ó sean 170 metros y 958 milímetros cuadrados, con dos entradas

ó servidumbres, la una por dicha calle y número y la otra por la calle del Prado, con portal independiente para el piso principal, pozo de aguas dulces, patio de luces con servidumbre, sumidero y dos bodegones; linda por su entrada principal de la calle nueva de San Martín, por la derecha con la calle del Prado, á la que hace ángulo; por el izquierdo pertenencia del Hospital de Esgueva, y por lo accesorio con corral del mismo, tasada en 30.166 rs., á deducir cargas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á 30 de Agosto de 1862.—Demetrio Asenjo.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Núm. 570.

El Comisario de Guerra de primera clase
Inspector del Hospital militar de esta
Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por el señor Intendente militar de este Distrito, á la adquisicion de varios efectos para decorar la Sala de Sres. Oficiales enfermos en el mismo Hospital, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana del día diez de Setiembre próximo en el despacho de esta Comisaría, calle de la Pasion, núm. 7, cuarto principal, derecha, bajo el pliego de condiciones que con dicho objeto estará de manifiesto desde hoy en el espresado despacho con la nota detallada de los referidos efectos; en el concepto de que las proposiciones que se hagan, bien en totalidad ó en detall, han de presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subasta antes de la referida hora, garantizadas por personas de conocido arraigo que á juicio del citado Tribunal puedan responder de la seguridad del contrato. No serán admisibles las que carezcan de estos requisitos, excedan de los precios límites que aparecen en la expresada nota ó no estén arregladas al modelo que tambien estará de manifiesto, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias abraza la totalidad de dichos efectos.

Valladolid 30 de Agosto de 1862.—Fermin Oteiza.

Venta de un cercado mimbrero.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño, se vende un cercado mimbrero, sito á la inmediacion del portillo de la Pólvora, de esta Ciudad, que hace dos obradas y 390 estadales, tiene choperas, árboles y un cobertizo destinado á casa y cuadra, y por parte del Mediodía confina con el rio Esgueva. El remate público tendrá lugar el día 14 de Setiembre, á las doce de su mañana, en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, sita en la calle del Leon de la Catedral, núm. 8, que tiene su entrada por la de los Tintes, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto, siendo una de ellas

la de que no se admite postura que no cubra la cantidad de 13 780 rs. en que ha sido retasado, de la que se deducirán cargas.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se hace del quignon sito en término de Velliza y el Pedroso, que labran Mariano Rodriguez y Dionisio Lajo; del precio y condiciones del arriendo, dará razon D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias, número 2, en Valladolid, ante quien tendra efecto el remate el 14 del actual mes y hora de las doce de la mañana.

Trigos á Depósito.

En la fábrica de harinas «La Flecha» se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fábrica el dia que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta Ciudad en monedas de plata ú oro con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de 4 por 100 anual tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fabrica en el dia que se convenga la devolucion ó venta.

5.º Mi representante en la Flecha D. Elias del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos, y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862.—Antonio Ortiz Vega.

En la fábrica Imperial se venden hasta doce pares de piedras sacadizas, propias para molinos maquileros, los que quieran interesarse en la compra que se dirijan á don Pedro Pombo.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los libramientos de salida y cartas de entrada y de pago para los Pósitos, en papel de hilo, como tambien las papeletas de aviso de conmiacion para los deudores á los mismos.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.